

CONSEJO GENERAL ADMINISTRATIVO

ACUERDOS CONSEJO ADMINISTRATIVO No.22-2009 Extraordinario 26 DE NOVIEMBRE DE 2009

1. SE APROBARON los artículos del 204 al 213 de Reglamento de Carrera Administrativa, en la siguiente forma:

Artículo 204. Los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Chiriquí que incurran en alguna de las causales contempladas en el Capítulo II, sobre Faltas y Sanciones Disciplinarias, serán sancionados según lo dispuesto en la Ley No. 62 de 2008 y el reglamento de Carrera Administrativa Universitaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o patrimonial en que pudieran incurrir por el mismo hecho.

Artículo 205. Para la aplicación de una medida disciplinaria a un servidor público universitario se deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la conducta que ha mantenido dentro de la institución y demás circunstancias que contribuyan a atenuar o a agravar la falta cometida.

Artículo 206. No se aplicaran sanciones disciplinarias en los casos en que el funcionario se oponga al cumplimiento de una orden que contravenga lo establecido en las normas universitarias y los procedimientos establecidos.

Capítulo II

Faltas y Sanciones Disciplinarias

Artículo 207. Se considerará falta administrativa, a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga el cumplimiento de los derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones y demás normas de los funcionarios administrativos, establecidas en la ley y su Reglamento.

Artículo 207. Las faltas son aquellas conductas que impliquen el incumplimiento de un deber, incurrir en alguna prohibición o que figuren en algunas de las causales establecidas en la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 208. La sanción disciplinaria es la medida de carácter administrativo que se impone a un servidor público por la comisión de una o más faltas. De las sanciones que se apliquen quedará constancia en su expediente.

Articulo 209. Si un funcionario cometiese más de una falta disciplinaria al mismo tiempo, recibirá la sanción que corresponde a la falta más grave.

Artículo 210. Las sanciones disciplinarias de acuerdo con el orden de la gravedad de la falta, son las siguientes:

- 1. Amonestación verbal.
- 2. Amonestación escrita.
- 3. Suspensión del cargo por un período no mayor de cinco días, sin derecho a goce de salario.
- 4. Destitución.



CONSEJO GENERAL ADMINISTRATIVO

Artículo 211. Las sanciones de amonestación, suspensión o destitución deberán notificarse personalmente y por escrito, indicándose los fundamentos de hecho y derecho de la misma y los recursos a que tiene derecho el funcionario afectado contra tales medidas.

Artículo 212. La amonestación verbal, consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público por la comisión de una falta leve.

Artículo 213. Son causales de amonestación verbal las siguientes:

- 1. Ausentarse del puesto de trabajo sin previa autorización.
- 2. Utilizar indebidamente el equipo de informática o cualquier otro equipo de trabajo.
- 3. Desobedecer las órdenes y las instrucciones inherentes al cargo que impartan sus superiores jerárquicos, sin que medie justificación.
- 4. Utilizar el teléfono oficial para llamadas personales sin la debida autorización.
- 5. Omitir el uso del carné de identificación de empleado de la institución o hacer uso incorrecto de él.
- 6. Descuidar la limpieza general de los equipos o instrumentos de trabajo y de las áreas circundantes a su puesto de trabajo.
- 7. Mantener una conducta indecorosa dentro o fuera de las horas de trabajo.
- 8. Abstenerse de utilizar o usar inadecuadamente, durante la jornada de trabajo, los implementos de seguridad necesarios que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.
- 9. Mantener encendidos durante la jornada regular o extraordinaria radios o cualquier otro tipo de equipo de sonido con volumen que afecte el normal funcionamiento de la unidad.
- 10. Leer revistas o cualquier otro material ajeno a las funciones de la institución durante las horas de trabajo.
- 11. Asistir al trabajo con un vestuario no adecuado o que riña con la moral, la decencia y las buenas costumbres.
- 12. Llegar tarde a las reuniones oficiales convocadas previamente.
- 13. Tomar el descanso en tiempo no reglamentado o excederse de ese tiempo.
- **14.** Ejercer cualquiera otra establecida en los reglamentos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- 15. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.
- 16. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo durante el horario de trabajo establecido.
- 17. Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.
- 18. Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.
- 19. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido.
 - Hasta tres tardanzas injustificadas en un mes.
 - Hasta una ausencia injustificada al mes.



CONSEJO GENERAL ADMINISTRATIVO

También se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral.

- 20. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.
- 21. Ingerir alimentos en su puesto de trabajo salvo casos especiales autorizados por el Jefe de la Unidad.
- 22. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas.

SECRETARIO GENERAL | Ediloa